

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Valle de Valdela-guna me participa que del pueblo de Tolbaños de Arriba ha desaparecido el día 6 del actual un caballo de cinco años, de alzada unas siete cuartas, pelo pelicano, herrado de las cuatro extremidades, cola corta, crin recortada por la parte izquierda y destinado a semental.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero.

Burgos 10 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 72.—En la ciudad de Burgos a 13 de mayo de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, entre partes, de una como demandante apelado, D. Bruno Ruiz Gallo, mayor de edad, industrial, vecino de Campoo de Ebro, no personado en esta segunda instancia, y como demandado apelante, D. Eutiquio Lucio López, labrador y vecino de Quintanilla de An, en concepto de pobre, representado en turno de oficio por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendido por el Letrado D. Francisco Sierra, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la senten-

cia apelada, con excepción del último Resultando, y

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se condena al demandado en éstos D. Eutiquio Lucio López, vecino de Quintanilla de An, a que en el término de cinco días, a partir de la firmeza de dicha sentencia, pague a D. Bruno Ruiz Gallo, vecino de Campoo de Ebro, la cantidad de 2.421'10 pesetas, intereses al 5 por 100 anual de la citada cantidad, desde el día 22 de agosto de 1935, hasta la fecha, y los gastos que se justifiquen y costas del juicio, y apelada dicha sentencia por el don Eutiquio, admitida en ambos efectos dicha apelación, solicitado por el apelante el nombramiento de Abogado y Procurador en turno de oficio y verificado dicho nombramiento, mandado formar el apuntamiento, comunicado para instrucción, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista el 27 de pasado mes de abril se celebró ésta sin asistencia del Abogado defensor de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio no se han observado las prescripciones legales en primera instancia, consistiendo la inobservancia en la no resolución del recurso de reposición instado contra la providencia de 25 de octubre de 1935, dictada en dichos autos y a que se refiere el escrito de 27 de octubre de 1935 en referidos autos.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales. Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada con excepción del tercer Considerando que no se acepta, y

Considerando: Que justificada por el actor, en virtud de las pruebas testifical y pericial a su instancia practicadas, y aun en parte por la de confesión judicial, pues el demandado dice en ésta que el actor le prestó alguna cantidad de géneros y dinero, aunque no toda

la que se le reclama, la veracidad de la deuda o cantidad reclamada al demandado, debe confirmarse la sentencia apelada ya que el demandado no ha enervado expresada prueba con otra eficaz en contrario, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.214, 1.108 y concordantes del Código civil, y como el demandante no se ha adherido a la apelación, es preciso confirmar dicha sentencia sobre la fecha tope de intereses, a pesar de que se pidiesen sin limitación.

Considerando: Que no habiendo comparecido el apelado en esta segunda instancia, no procede hacer especial imposición en las costas de la misma.

Considerando: Que al ejercitar el demandado el recurso de reposición contra la providencia de 25 de octubre de 1935, debió resolverse dicho recurso, a tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 743 de la ley de Enjuiciamiento civil, en lugar de dictar la providencia de 28 de octubre de tenerle interpuesto para en su día sin resolverle, ya que tampoco se daba el precepto del artículo 703 de dicha Ley, que en esta providencia se invoca sin fundamento, por lo que debe decirse al Juez Sr. Garralda, que en lo sucesivo en casos análogos obre en el sentido expresado,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se condena al demandado en estos autos D. Eutiquio Lucio López, a pagar a don Bruno Ruiz Gallo, vecino de Campoo de Ebro, la cantidad de pesetas 2.421'10 e intereses de expresada cantidad al 5 por 100 anual desde el día 22 de agosto de 1935 hasta la fecha de dicha sentencia, y costas y gastos causados y que se justifiquen en dicho juicio, y sin hacer especial imposición en las costas de este juicio en segunda instancia, y hágase saber al Juez Sr. Garralda que en lo sucesivo

y en casos análogos al presente resuelva los recursos de reposición que se interpongan contra resoluciones análogas a las que se indican en el último Considerando.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que acordé insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo con el número 253 del corriente año, por hallazgo de un cadáver, hasta la fecha sin identificar, se acordó así bien citar de comparecencia ante este Juzgado a cuantas personas crean poder conocer al interfecto, del que se obtendrán las correspondientes fotografías para ser exhibidas a dichos testigos, y a los oportunos efectos se hace constar que el cadáver en cuestión representa tener una edad comprendida entre los 33 a 35 años, de estatura regular, vistiendo chaqueta de paño a rayas oscuras, pantalón también de paño claro, jersey de lana color ceniza, faja

encarnada, calza zapatillas blancas, calcetines de punto color ceniza, camisa blanca con rayas negras, camiseta con franjas moradas y calzoncillo blanco; dicho interfecto tiene la barba crecida, lleva bigote y su pelo es negro.

Dado en Burgos a 7 de agosto de 1936.—Antonio de Vicente Tutor.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto que acordé insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo con el número 254 del corriente año, por hallazgo de un cadáver, hasta la fecha sin identificar, se acordó así bien citar de comparecencia ante este Juzgado a cuantas personas crean poder conocer al interfecto, del que se obtendrán las correspondientes fotografías para ser exhibidas a dichos testigos, y a los oportunos efectos se hace constar, que el cadáver en cuestión representa tener una edad comprendida entre los 33 a 35 años, estatura normal, siendo su conformación la de un hombre fuerte, viste traje marrón con rayas negras, zapatos del mismo color marrón, cinturón blanco, camisa de fondo blanco con rayas encarnadas, camiseta blanca y lo mismo los calzoncillos, calcetines color café, estando todas estas prendas en buen uso; el pelo del hombre en cuestión es negro y rizado, con entradas.

Dado en Burgos a 7 de agosto de 1936.—Antonio de Vicente Tutor.

### Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo con el número 93 de 1936, sobre muerte y lesiones a Victorino González, padre del lesionado Antonio González Sánchez, vecino de Santo Domingo y cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Miranda de Ebro a 7 de agosto de 1936.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Robredo Temiño.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del

término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Robredo Temiño 18 de julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Timoteo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Matajudios, respecto de las de los años 1932, 1933, 1934 y 1935.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Barbadillo del Mercado 20 de julio de 1936.—El Alcalde, Braulio Cerrada.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigal del Monte.

### Alcaldía de Arauzo de Torre.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Arauzo de Torre 19 de julio de 1936.—El Alcalde, Prudencio Briongos.

### Alcaldía de Poza de la Sal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de

agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Poza de la Sal 14 de julio de 1936.—El Alcalde, Martín Díaz.

### Alcaldía de Quintanadueñas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanadueñas 16 de julio de 1936.—El Alcalde, Jacinto Diego.

### Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presen-

tarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla-Sobresierra 17 de julio de 1936.—El Alcalde, Fornerio Ortega.

### Alcaldía de Campillo de Aranda.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria del día 31 de julio próximo pasado, acordó anunciar al público la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas de este Municipio, en este término municipal y al pago del «Cebollero», para su adjudicación a la persona que más ventajas ofrezca a la Corporación.

La obra consistirá en hacer una galería subterránea de 50 metros de longitud por 0'90 de ancho, esta galería estará fortificada con piedra caliza en seco, pero uniéndola a la bóveda con argamasa a fin de que los astiales resulten filtrantes.

Para la realización de la expresada obra se abonarán cuatro mil ochocientos (4.800) pesetas, en los plazos y condiciones que autoriza la Orden de su concesión, que puede ser examinado libremente por cuantos lo deseen, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

A este concurso, que es libre, podrán acudir cuantos lo deseen, debiendo hacer las proposiciones por escrito dirigido a esta Alcaldía y presentado en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que el Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicársela al que más garantías ofrezca.

Campillo de Aranda 6 de agosto de 1936.—El Alcalde, Isidro García.

### Alcaldía de Presencio.

Servida interinamente la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 75 pesetas.

Los aspirantes a la misma han de ser personas de reconocida solvencia y presentarán sus instancias reintegradas en esta Alcaldía en plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presencio 7 de agosto de 1936.—El Alcalde, Vidal Maté.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.